RESOLUCIÓN No. 353 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN VICIOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el Art. 49 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el alcalde Mayor por medio del Artículo 5 del Decreto Distrital 768 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales de manera expresa la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos.

Que mediante el Decreto 374 de 2019 se delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Que la Administración Local de Ciudad Bolívar debe garantizar que se realicen las inversiones necesarias para contribuir con el cumplimiento del plan anual de adquisiciones en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que la Alcaldía Local de Ciudad de Bolívar en aras de cumplir con las actividades necesarias para cumplir con el plan anual de adquisiciones en la Localidad, procedió a iniciar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023** en la plataforma electrónica SECOP II, cuyo objeto es: **"SUMINISTRAR POR LOTES, LOS ELEMENTOS DE DOTACION PERSONAL (LOTE 1), INSUMOS AGROFORESTALES (LOTE 2), EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1882 AGRICULTURA URBANA, 1929 ARBORIZACION, 1898 EDUCACION AMBIENTAL, 1898 JARDINERIA, 2208 RESTAURACION ECOLOGICA Y 1936 HABITOS DE CONSUMO"**

Que por tanto conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en aras de atender la necesidad descrita el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dio inicio a la etapa precontractual del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** No. **FDLCB-SASI-003-2023**, en tal sentido, se publicaron en la plataforma secop ii los borradores del pliego de condiciones del citado proceso entre los días 12 de octubre de 2023 al 20 de octubre de 2023, y se publica el día 23 de octubre de 2023 respuestas a observaciones del borrador del pliego de condiciones.

Que junto con la respuesta a observaciones al borrador del pliego de condiciones se publicó por parte de la entidad la Resolución de Apertura No. 339 del 23 de octubre de 2023, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **FDLCB-SASI-003-2023**, así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el veintitrés (23) de octubre de 2023 el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, publicó en el portal de SECOP II, el pliego de condiciones definitivo del referido proceso de contratación.

Que de conformidad con observación allegada dentro del proceso bajo el número de referencia CO1.MSG.5491652 de fecha 31 de octubre de 2023, se presenta la siguiente observación: *"Buenos días, como empresa interesada en participar en el proceso de la referencia, me permito solicitar a la entidad por favor aclarar o corregir la descripción técnica de los productos derivados del LOTE No. 1. Lo anterior teniendo en cuenta que a partir el ítem 11 de este lote se evidencia en todos los documentos que la descripción técnica se encuentra corrida, ejemplo de ello es la CAPA IMPERMEABLE que cuenta con la descripción del fontanero, y así sucesivamente:*

10	42131600	Peto	Capa impermeable reforzada PVC de 140cm x 150cm	1	UND
11	46181500	Capa Impermeable	Fontanero enterizo	1	UND

Agradecemos realizar la corrección para evitar incurrir en futuros errores.".

Que revisados los documentos publicados por la entidad para las etapas de pliegos definitivos, se observa una incongruencia en el documento denominado **ANEXO LOTE 1 - FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA DOTACION**, toda vez que el a partir el ítem diez (10) del **lote 1** se evidencia en todos los elementos de descripción técnica no concuerdan el artículo y la descripción.

Que no obstante lo anterior, la entidad procedió a revisar los documentos publicados dentro del proceso, evidenciando que se cometió un yerro involuntario en los documentos denominados **ANEXO LOTE 1 - FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA DOTACION** y los **ANEXOS TÉCNICOS**, pues en tales documentos no concuerda lo indicado en el artículo con la descripción de los elementos.

Que sería del caso continuar con la siguiente etapa del proceso, sin embargo, observa la administración que existe un posible vicio de procedimiento o de forma en desarrollo del mismo.

Que dado todo lo anterior se podría generar consecuentemente un error en la presentación de la propuesta, generando de esta manera un vicio de forma que la administración local procede a sanear.

Que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de las reglas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, facultan al Administrador para realizar las correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los principios y mandatos de la buena fe y la igualdad.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 consagra:

> *"ARTÍCULO 49°.- DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

Que la circunstancia descrita, se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad imparcialidad transparencia, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23,24 y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la ley 1437 de 2011, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

formales, evitando decisiones inhibitorias, retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad de derecho material.

Que siendo deber de la Administración sanear el procedimiento contractual del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, debe proferir acto administrativo que sanee la omisión procedimental indicada, para lo cual deberá fijarse y cumplirse un nuevo cronograma.

Que la presente resolución tiene como propósito reiterar el saneamiento del proceso surtido frente al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023, cuyo objeto es "SUMINISTRAR POR LOTES, LOS ELEMENTOS DE DOTACION PERSONAL (LOTE 1), INSUMOS AGROFORESTALES (LOTE 2), EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1882 AGRICULTURA URBANA, 1929 ARBORIZACION, 1898 EDUCACION AMBIENTAL, 1898 JARDINERIA, 2208 RESTAURACION ECOLOGICA Y 1936 HABITOS DE CONSUMO".

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior rehágánse las actuaciones afectadas por el vicio señalado a partir de la fecha límite para la expedición de adendas.

ARTICULO TERCERO: Establézcase un nuevo cronograma, por el cual se surtirá nuevamente las etapas objeto de saneamiento dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLCB-SASI-003-2023, cuyo objeto es "SUMINISTRAR POR LOTES, LOS ELEMENTOS DE DOTACION PERSONAL (LOTE 1), INSUMOS AGROFORESTALES (LOTE 2), EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1882 AGRICULTURA URBANA, 1929 ARBORIZACION, 1898 EDUCACION AMBIENTAL, 1898 JARDINERIA, 2208 RESTAURACION ECOLOGICA Y 1936 HABITOS DE CONSUMO", el que será el establecido y publicado en el portal de SECOP II, página web www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Cesar Andrés Oyuela Martínez - Contratista FDLCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – Contratista FDLCB
Aprobó: Jairo Armando Peña Ríos –Contratista FDLCB